

*Dr. Dilxon Ropero Bacca*  
*Abogado Titulado T.P. N° 203638 C.S.J.*

Of. Calle 20 C No. 5 D - 14 Cel. 310 498 3470 - wass 319 699 8791. E -mail - dilxonropero@hotmail.com

---

VALLEDUPAR, CESAR. 8 DE AGOSTO DEL 2023.

**SEÑORES:**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE VALLEDUPAR SALA CIVIL -  
FAMILIA - LABORAL.**

**Magistrado Ponente. Doctor  
HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA  
E. S. D.**

**PROCESO: IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA.**

**DEMANDANTE: FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA.**

**DEMANDADO: CORINCE.**

**RADICADO: 2017 - 00228 - 01.**

**ASUNTO: SOLICITO A SU MAGISTRATURA, ESPECIFICAMENTE ACLARACIÓN Y ADICION DEL RESUELVE SEGUNDO REFERENTE A LAS ACTAS DE REGISTROS POSTERIORES, ACTAS N° 11 AL 19, INSCRITAS CON ILEGALIDADES, AL SEGUIR APARECIENDO EN LAS ACTAS LOS DEMANDADOS: JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, Y ALFREDO CUELLO DAVILA.**

INTERPONGO ACLARACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA, LA SENTENCIA NO QUEDARÁ EJECUTORIADA HASTA TANTO SE RESUELVA DICHA SOLICITUD, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN ARMONÍA, AL DERECHO CIVIL PARA SEÑALAR QUE **"LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL"**. LAS COSAS ACCESORIAS QUE DEPENDAN DE LAS PRINCIPALES CORRERÁN, MATERIAL, IDEAL O JURÍDICAMENTE LA SUERTE DE LA COSA PRINCIPAL. ASÍ LAS COSAS, **LO QUE LE SUCEDA JURÍDICAMENTE A LA COSA PRINCIPAL MARCARÁ EL SINO DE LA COSA ACCESORIA.** (ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALEDUPAR, HOY ES LA REPRESENTANTE LEGAL, LA ESPOSA DEL HIJO DEL DEMANDADO EN ESTA SENTENCIA, Dr, ALFREDO CUELLO DAVILA) ES DECIR DESDE ESTA ACTA DECLARADA NULA, LAS SUBSIGUIENTES, ACTAS DEL 11 AL 19 ESTAN AFECTADAS TAMBIEN POR APARECER EN ELLAS DOS MIEMBROS EXCLUIDOS JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, Y ALFREDO CUELLO DAVILA. ambos excluidos, por decisión de la asamblea, máximo órgano según los estatutos sociales.

LE RUEGO ACLARARME DE CONFORMIDAD AL CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 441, EN EL REGISTRO MERCANTIL, SE INSCRIBIRÁ LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA RESPECTIVA. (**RECONOCER** la ineficacia de las decisiones adoptadas en el acta No. 010 de 13 de julio de 2017) y las posteriores actas, donde aparezcan **LOS DEMANDADOS: JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, Y ALFREDO CUELLO DAVILA.**

DILXON ANTONIO ROPERO BACCA, mayor, vecino y residente en esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía #15.170.614 de Valledupar, abogado titulado, inscrito y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No 203638 del C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante, el Sr. FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA, Recorro a usted Honorable MAGISTRADO,

---

*Dr. Dilxon Rapero Bacca*  
*Abogado Titulado T.P. N° 203638 C.S.J.*

Of. Calle 20 C No. 5 D - 14 Cel. 310 498 3470 - wass 319 699 8791. E -mail - dilxonrapero@hotmail.com

---

estando dentro de la oportunidad legal, me permito solicitar aclaración del RESUELVE SEGUNDO, en la tesis "Accesorium sequitur principale", dentro del caso a que se contrae la referencia, previo a las siguientes:

1. Mediante sentencia del día 1 de agosto del 2023, NOTIFICADA AL DIA SIGUIENTE, su honorable despacho en el resuelve primero: decreto revocar la sentencia de primera instancia y negó las demás pretensiones de la demanda, en la cual NO, estoy conforme a su decisión, por el registro posterior de diferentes actas, DEL 11 AL 19, DONDE APARECE ALFREDO CUELLO DAVILA.
  2. POR EJEMPLO, EL **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 016 del 23 de FEBRERO DEL 2018, INSCRITA EL 3 DE MARZO DEL 2018, EN LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, Art. 897 DEL CÓDIGO DE COMERCIO POR INEFICAZ, ACTA VICIADA DE NULIDAD Y LA TACHO DE FALSA, DONDE SIGUIERON APARECIENDO, LOS DEMANDADOS: JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, Y ALFREDO CUELLO DAVILA, tras el desconocimiento de las reglas propias para su celebración contenidas en los estatutos sociales, ante la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, que, carecen de legalidad, imponiéndose su declaratoria de nulidad y el consecuente reconocimiento de ineficacia de las decisiones adoptadas (Ley 222. art. 20 y 21).**
  3. **QUE SENTIDO, Se tiene acudir a la RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, a DEMANDAR ACTAS DE ASAMBLEA VICIADAS DE NULIDAD CON REGISTRO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO, y no aplicarle en la sentencia a los responsables de los perjuicios morales, los cuales, les pido reconsiderar y fijar el despacho fundadamente, y con criterio de arbitrio judicial, SIGUIENDO LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para todos y cada uno de los actores, inclusive la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, SIN LA ORDEN JUDICIAL, DE ABSTENERSE DE REGISTRAR NUEVAS ACTAS, YA QUE SOLO PRESUMEN LA BUENA FE.**
  4. **CUANDO SE OTORGA LA MEDIDA CAUTELAR, EL 19 DE ENERO DEL 2018, JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA siguió registrando actas, y aparece todavía, ALFREDO CUELLO DAVILA en el acta 19 de fecha 4 de noviembre del 2022.**
  5. **EL DEMANDADO ALFREDO CUELLO DAVILA, fue excluido por el máximo organismo la asamblea de CORINCE, y persiste al aparecer ahora en esta ilegalidad desde el acta del 13 de julio del 2017, y trayendo a colación que lo principal, jurídicamente afectan las accesorias en este caso las actas registradas posteriormente por las dos personas particulares excluidos de CORINCE, y que declaro su MAGISTRATURA, la ineficacia del acta y las accesorias, porque qué sentido tiene, que continúe un miembro en la junta directiva, de CORINCE EN LIQUIDACION.**
  6. **EXISTEN RAZONES PARA CONSIDERAR LA CONTROVERSIA PLANTEADA COMO DE ESPECIAL TRASCENDENCIA SOCIAL, SIN EMBARGO, CON FUNDAMENTO EN LOS PRINCIPIOS DE AUTORRESTRICCIÓN JUDICIAL, DEMOCRÁTICO Y DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO, UNA MEDIDA COMO LA SEÑALADA DEBERÁ CONSIDERAR UNOS PRESUPUESTOS MÍNIMOS, PARA DETENER LAS ARBITRARIEDADES EN EL REGISTRO DE ACTA INCLUSIVE DEL CONGRESISTA ALFREDO CUELLO BAUTE, ESTA ACREDITADO EN EL EXPEDIENTE DE CORINCE, ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR Y ANTE LA SALA DE INSTRUCCIÓN DE LA CORTE**
-

SUPREMA DE JUSTICIA DIJO QUE FUE HACERLE UN MANDAO A SU PADRE ALFREDO CUELLO DAVILA, Y POR ESTOS NUEVOS HECHOS, DE LA EXTRAORDINARIA SENTENCIA DE IMPUGNACION DE ACTAS, EN DERECHO, SE REVOCO LAS NULIDADES Y FALSEDADES CONTENIDAS EN EL ACTA DONDE APARECEN ESTAS DOS PERSONAS: JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, Y ALFREDO CUELLO DAVILA, tras el desconocimiento de las reglas propias para su celebración contenidas en los estatutos sociales, ante la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, que, carecen de legalidad, imponiéndose su declaratoria de nulidad y el consecuente reconocimiento de ineficacia de las decisiones adoptadas (Ley 222. art. 20 y 21).

7. LE RUEGO EN TODO CASO, PARA DECRETAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y EFICACIA, COMO ATRIBUCIÓN PROPIA, ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, DE INSCRIBIR A MI PROLIJADO COMO REPRESENTANTE LEGAL.
8. AL ESTAR CORINCE EN LIQUIDACION, SE LE PERMITA LA APLICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL 2015, EL CUAL REZA: EL ULTIMO REPRESENTANTE LEGAL ASUME LA CONDICION DE LIQUIDADOR, COMO LO EXIGE EL ART. 41 DEL CODIGO DE COMERCIO.
9. Y NO VAYA A PASAR LO QUE SUCEDIÓ CUANDO EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE LA SUSPENSION DEL ACTA, HOY ELIMINADA DEL MUNDO JURIDICO POR VICIOS DE ILEGALIDAD, SALIO EL 19 DE ENERO DEL 2018, Y EN EL TRASCURSO DE HACER EL REGISTRO MODIFICARON LOS ESTATUTOS, EL DEMANDADO PARTICULAR, EXCLUIDO Dr. JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA Y ALFREDO CUELLO DAVILA.
10. EN CASOS EXCEPCIONALES, FRENTE A SUS INTENCIONES ILEGALES, O MANIFIESTAMENTE INCOMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN QUE PUEDA PRODUCIR EFECTOS IRREMEDIABLES O QUE LLEVE A ELUDIR EL REGISTRO Y CONTROL, ES NECESARIO ADOPTAR ORDENES JUDICIALES, TAMBIÉN EXCEPCIONALES, ORIENTADAS A IMPEDIR LA PRODUCCIÓN DE EFECTOS COLATERALES EN CONTRA DEL GANADOR CON ESTA SENTENCIA QUE REVIVIO SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CORINCE HOY EN LIQUIDACION, CONTENIDAS EN LAS REGLAS CIVILES Y COMERCIALES.
11. LA EMISION DE LA SENTENCIA, DONDE SE LE CONDENO, EN PRIMERA INSTANCIA AL PAGO DE AGENCIAS Y COSTAS Y LAS COSTAS PROCESALES, TAMBIEN ESTAN ESTABLECIDAS, SOBRE LOS PERJUICIOS MATERIALES GENERADOS, ESTOS DOS SEÑORES Dr. JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA Y ALFREDO CUELLO DAVILA.
12. EXISTEN DOS CASOS EN LOS QUE EL CONDENADO ESTÁ EXENTO DE PAGAR LAS COSTAS PROCESALES: CUANDO SE DECLARA COMO INSOLVENTE Y CUANDO SE ACOGE A LA JUSTICIA GRATUITA, EN EL MANDATO DEL ARTÍCULO 1964 DEL CODIGO CIVIL.

#### PRETENSIONES

En conformidad Al C.G.P. solicito de manera respetuosa Honorable Magistrado que me haga aclaración, DEL RESUELVE SEGUNDO; HOY ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE CORINCE EN LIQUIDACION, LA ESPOSA DEL HIJO DEL DEMANDADO EN ESTA SENTENCIA, Dr, ALFREDO CUELLO DAVILA), ES DECIR DESDE ESTA ACTA DECLARADA NULA, LAS SUBSIGUIENTES, ACTAS DEL 11 AL 19, ESTAN AFECTADAS TAMBIEN POR APARECER EN ELLAS DOS MIEMBROS EXCLUIDOS JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, Y ALFREDO CUELLO DAVILA. ambos excluidos, por decisión de la asamblea, máximo órgano según

---

*Dr. Dilxon Ropero Bacca*  
*Abogado Titulado T.P. N° 203638 C.S.J.*

Of. Calle 20 C No. 5 D - 14 Cel. 310 498 3470 - wass 319 699 8791. E-mail - dilxonropero@hotmail.com

---

los estatutos sociales. Solicito su aclaración y la respuesta de la condena de los gastos procesales.

**NOTIFICACION**

Correo Electrónico: [dilxonropero@hotmail.com](mailto:dilxonropero@hotmail.com) Correo inscrito en el registro nacional de abogados.

Cel: 319 699 8791.

Dirección: Calle 20C No. 5D -14 Barrio sicarare de este orbe.

**Del Honorable Magistrado,**



*Dilxon Ropero Bacca*  
DILXON ANTONIO ROPERO BACCA  
C. C. No. 15.170. 614 DE VALLEDUPAR  
T. P. No. 203638 DEL C. S. DE LA J.